

MERCOSUR/LXXXV SGT N° 3/P. RES. N° 10/23

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 02/12
“REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LISTA POSITIVA DE
MONÓMEROS, OTRAS SUSTANCIAS DE PARTIDA Y POLÍMEROS
AUTORIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE ENVASES Y EQUIPAMIENTOS
PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS”**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 03/92, 38/98, 02/12 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 03/92 sobre "Criterios generales de envases y equipamientos alimentarios en contacto con alimentos" establece que los envases y equipamientos en contacto con alimentos deben cumplir los requisitos establecidos en un Reglamento Técnico MERCOSUR específico.

Que la Resolución GMC N° 02/12 aprobó el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre lista positiva de monómeros, otras sustancias de partida y polímeros autorizados para la elaboración de envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos” y que es conveniente actualizarlo.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Incluir, al final de la lista positiva de la Parte I del Anexo de la Resolución GMC N° 02/12, la siguiente sustancia, de acuerdo con su número CAS:

NÚMERO DE REFERENCIA	NÚMERO CAS	SUSTANCIA	RESTRICCIONES Y/O ESPECIFICACIONES
	113693-69-9	<i>Diglicil éter de tetrametil bisfenol F (TMBPF-DGE) = producto de reacción de tetrametil bis (4-hidroxifenil)metano y epiclorhidrina.</i>	<i>LME (T) = 0,2 mg/kg (suma de TMBPF, TMBPF-DGE, TMBPF-DGE.H₂O y TMBPF-DGE.2H₂O)</i> <i>LME (T) = 0,05 mg/kg (suma de TMBPF-DGE.HCl, TMBPF-DGE.2HCl y TMBPF-DGE.HCl.H₂O)</i> <i>Para dispersiones de sustancias macromoleculares en agua.</i>

Art. 2 - Incluir, en la "Lista de polímeros autorizados", de la Parte V del Anexo de la Resolución GMC N° 02/12, la siguiente sustancia:

NÚMERO CAS	SUSTANCIA	RESTRICCIONES Y/O ESPECIFICACIONES
	<i>Poliamida-imida 2 (PAI-2) = poli-N-(4,4'-difenilmetano trimelitamida imida), producida por la reacción de 4,4'-diaminodifenilmetano con cloruro de benzoilo-3,4-anhídrido dicarboxílico.</i>	<i>Para su uso solo como agente aglutinante en revestimientos de utensilios de cocina resistentes a altas temperaturas. El espesor del revestimiento no puede exceder 60 μm. Para uso a temperatura de hasta 230°C o por períodos cortos de hasta 15 minutos a temperatura hasta 250°C.</i>

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del xx/xx/xx.

LXXXV SGT N° 3 - Rio de Janeiro, 31/VIII/23